

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 31 de julio último, número 213, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Ilmo. Sr.: Para la mejor dirección, vigilancia y desenvolvimiento de los servicios, y a fin de que su organización provincial y local responda lógicamente a la división administrativa del Estado, cesando la pluralidad de Jefaturas postales independientes dentro de la misma provincia, asegurándose de otra parte, con elementales garantías, la prestación de los servicios postales, y en tanto se llega a una general ordenación del Correo, dispongo:

Artículo primero. La ejecución de los servicios de Correos en el territorio nacional estará, en lo sucesivo, a cargo de los siguientes organismos provinciales.

1.º Administraciones principales, enclavadas en todas las capitales cuyos titulares serán los Jefes del Servicio, con jurisdicción y mando superior sobre todas las Oficinas y servicios postales de la provincia

2.º Administraciones Centro, en poblaciones no capitales de provincias, pero con gran importancia postal, que tendrán jurisdicción y mando sobre las Oficinas y servicios del Sector que se les asigne, quedando en lo funcional subordinadas a la respectiva Administración principal.

3.º Administraciones subalternas o Estafetas, que serán de primera o segunda categoría, según el volumen del servicio local y el número de Agencias, Carterías rurales, Peatones y Conducciones que de ellas dependan.

4.º Agencias postales, previstas en la Base primera de la Ley de 14 de junio de 1909, en los pueblos cuyos servicios de Correos sean de importancia superior a los que prudentemente puedan encomendarse a una Cartería rural y no requieran, sin embargo, el establecimiento de una Estafeta.

Estas Oficinas estarán a cargo de particulares, como Agentes postales de enlace y garantía, entre los usuarios del Correo y la

Administración. Se proveerán, por concurso, entre personas de la misma localidad, con la capacidad necesaria para desempeñar el servicio y que ofrezcan garantías proporcionadas al volumen de su tráfico postal. Percibirán una subvención de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la Sección tercera, capítulo primero, artículo primero, grupo undécimo, concepto séptimo del Presupuesto, sin perjuicio de la comisión que por otros servicios especiales se les asigne.

Tendrán a su cargo, en la población donde radiquen: la recogida, expedición y reparto de la correspondencia ordinaria y privilegiada, admisión y pagos de Giros; entrega de cartillas, imposiciones y reintegros de la Caja Postal de Ahorros; venta de sellos y otros efectos de franqueo, y los demás servicios que la práctica aconseje y este Ministerio acuerde encomendarle.

Para el reparto de la correspondencia podrán valerse de persona de la familia o dependiente a su servicio, mayor de dieciséis años que lo efectuará bajo la dirección y responsabilidad del Agente, quien dará a conocer el nombre y circunstancias del designado a la Administración o Estafeta de que dependa.

Les estará terminantemente prohibido exigir al público ninguna clase de obvención ni otro derecho que los reglamentarios señalados en tarifa. Vendrán obligados a guardar el más absoluto secreto tanto respecto a la correspondencia que manipulen como en cuanto se refiera a cualquier operación del servicio que realicen y en la ejecución de éste se atenderán en un todo a las prescripciones reglamentarias y a las instrucciones que de la Administración reciban.

Sin perjuicio del procedimiento judicial, en su caso, la responsabilidad por las faltas o descubiertos en que incurran se exigirán administrativamente, con arreglo a los Reglamentos de servicio y orgánico del personal de Correos.

5.º Carterías rurales en los pueblos de menor importancia postal, las que se proveerán por concurso-examen, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 27 de julio de 1943.

6.º Complementarán la Red Postal por la que circule y se distribuya la correspondencia oficial y pública: las Oficinas móviles por ferrocarril, los Agentes montados, los de enlace, los Peatones y Carteros Peatones.

Art. 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que por la presente se establece.

Art. 3.º Se faculta al Director general de Correos y Telecomunicación para dictar las disposiciones que den recto desarrollado a esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1944.—  
Pérez González —Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 2 de agosto de 1944.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

El apartado 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 5 de mayo del año en curso, determina que los propietarios de ganado ovino presentarán, en los Ayuntamientos respectivos, y antes de los quince días de finalizado el esquila, declaraciones de la lana obtenida, viniendo obligados los Ayuntamientos a formular, dentro de los ocho días siguientes, un estado-resumen y enviarlo a la Vicesecretaría de Ordenación Económica.

Como ha llegado a conocimiento de este Gobierno Civil que a pesar de haberse interesado este servicio por oficio, prensa y radio, aun no se ha recibido contestación alguna, se requiere por medio de la presente circular a los Sres. Alcaldes de esta provincia para que, a la mayor brevedad posible, se cumpliera por los mismos cuanto se interesa en el citado apartado antes mencionado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista,

Burgos 31 de julio de 1944.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Cerífico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 31 de enero de 1944. La Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de tercera de dominio de reses lanares, autos sometidos a la tramitación del juicio de menor cuantía, y que proceden del Juzgado de primera instancia de esta capital, en los que han intervenido, como demandante apelado, Jesús Muñoz Martín, mayor de edad, viudo, jornalero, y vecino de esta localidad, representado por los Estrados del Tribunal, y en calidad de demandados Juan Calleja Bernal, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Sotragero, con la misma representación que el anterior, y ambos por su incomparecencia en el presente recurso, y Juan Redondo Redondo de la Cruz, mayor de edad, casado, jornalero y vecindado en esta población de Burgos, en rebeldía en primera instancia hasta la sentencia inclusive, el que ostenta el carácter de apelante, representado por el Procurador D. Moisés Maroto Revuelta, y defendido por el Letrado D. Amancio Blanco Díez.

Se aceptan y dan por reproducidos los Resultandos de la sentencia apelada de 21 de diciembre de 1942, dictada por el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, y

Resultando: Que indicada resolución desestima la demanda de tercera formulada por Jesús Muñoz Martín, y declara no haber lugar a reputar las reses embargadas de la propiedad de susodicho tercerista Muñoz Martín, no procediendo, por tanto, el alzamiento de embargo solicitado, y declarando, por el contrario, dichos semovientes de la propiedad del ejecutado-demandado, Juan Redondo de la Cruz, mandándose siga contra los mismos el procedimiento de

apremio, y siendo de estimar ferocidad y mala fe en el actor, se hace expresa condena al mismo de las costas procesales.

Resultando: Que por la representación de Redondo de la Cruz se apeló de referida sentencia en tiempo y forma, y admitido tal recurso en ambos efectos por el Juzgado de instancia, fueron emplazadas las partes y remitidos los autos recurridos, a este Tribunal, en el que se personó en término y forma la representación del apelante, la que fué tenida por parte, ordenándose la formación del apuntamiento, y seguida la tramitación debida, se trajeron los autos a la vista con citación de las partes para sentencia, y señalados día y hora para la celebración de la vista, ello tuvo lugar con asistencia e informe del Letrado de la parte apelante, que informó en tal trámite lo que estimó conveniente.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos se han observado las formalidades rituales en las dos instancias.

Visto, siendo Ponente el Magistrado del Tribunal, D. Amado Salas Medina-Rosales.

Se aceptan y dan por reproducidos los Considerandos del proveído recurrido, y

Considerando: Que en virtud de los datos obrantes en los autos, acertadamente recogidos y juzgados en la sentencia apelada, se impone formular como indeclinable la declaración de que a la demanda origen de esta litis la dió vida la inteligencia fraudulenta del actor-tercerista, con el deudor-mandado, Redondo de la Cruz, a fin de librar del embargo, por medio de tal artificio, cierto número de reses lanaras, propiedad de dicho demandado, en perjuicio, por tanto, del acreedor-demandado, Calleja Bernal.

Considerando: Que por la incomparecencia del actor y del demandado Calleja Bernal, en el presente recurso, no se han producido en el mismo costas, ni cabe, en su consecuencia, hacer especial imposición de las mismas, en lo tocante a las originadas en esta alzada.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, íntegramente, la sentencia apelada, no haciéndose especial declaración de las costas causadas en el presente recurso. Y a su tiempo, devuélvanse los autos de instancia al Juzgado de su origen con certificación del presente proveído y carta-orden, a sus correspondientes efectos.

Así por esta nuestra sentencia que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para su notificación al Ministerio Fiscal, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente R. Redondo.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente, D. Amado Salas Medina-Rosales, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este Distrito, en Burgos a 31 de enero de 1944, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Lic. Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, en Burgos a 3 de febrero de 1944.—Amando Fernández Soto.

### Miranda de Ebro.

#### Requisitoria.

D. Javier Unceta y García de Albeniz, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Ángel García González, de 33 años de edad, hijo de José y Dolores, soltero, jornalero, natural de Mérida (Badajoz) y vecino de Valencia, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para ser notificado del auto de procesamiento y constituirse en prisión en la causa que, con el número 11 de 1943, instruyo por el delito de robo a Juan Mardones Ballesteros, vecino de La Puebla de Arganzón, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro a 27 de julio de 1944.—El Juez de instrucción, Javier Unceta.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS de F. E. T. y de las J. O. N. S. — Burgos

#### OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y ARQUITECTURA

##### EDICTO

Por Decreto del Ministerio de Trabajo de 7 de julio de 1944, publicado en el «B. O. del Estado» de 26 de julio de 1944, y al amparo de lo dispuesto en la Ley de 9 de agosto de 1941, esta Delegación Nacional de Sindicatos ha de proceder a la expropiación de los terrenos comprendidos en el proyecto de construcción de trece «viviendas protegidas» aprobado por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda el día 7 de julio de 1944.

En su virtud, esta Delegación Nacional de Sindicatos ha acordado la ocupación de los solares y fincas comprendidos en dicho proyecto, que son los siguientes:

629,85 metros cuadrados de una finca de Marcelino Corral, entre carretera de Burgos y camino antiguo a Pradoluengo, en Belorado.

1.437,50 metros cuadrados de otra de Pascuala Núñez, al mismo sitio y localidad.

36,55 metros cuadrados de otra de Mateo Frías, en el mismo sitio y localidad.

1.140 metros cuadrados de otra de Mario Guante, al mismo sitio y localidad.

399 metros cuadrados de otra de Elías Corral, al mismo sitio y localidad.

1.728,48 metros cuadrados de

otra de Tomás Elosúa, al mismo sitio y localidad.

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 12 de agosto de 1944, a las diez horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación a los referidos inmuebles, publicándose a tal efecto este edicto en el B. O. del Estado, en el de la Provincia, en el del Diario de esta capital y fijándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para conocimiento de los propietarios y titulares de derecho sobre dichos predios afectados.

Burgos 27 de julio de 1944.—Por la Delegación Nacional de Sindicatos: El Delegado Provincial.

Por Decreto del Ministerio de Trabajo de 7 de julio de 1944, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio de 1941, y al amparo de lo dispuesto en la ley de 9 de agosto de 1941, esta Delegación Nacional de Sindicatos ha de proceder a la expropiación de los terrenos comprendidos en el proyecto de construcción de viviendas protegidas aprobado por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda el día 7 de julio de 1944.

En su virtud, esta Delegación Nacional de Sindicatos ha acordado la ocupación de los solares y fincas comprendidos en dicho proyecto, que son los siguientes:

Una finca situada en Cigüenza, en la carretera de Villarcayo a Santelices, propiedad de Isabel Fernández, de 528 metros cuadrados, lindando al N. camino viejo de Villarcayo, S. carretera de Villarcayo - Santelices, E. Viuda de Huidobro y O. H. de Bustamante.

Otra de Sra. Viuda de Huidobro, situada en la misma localidad y sitio, 337 metros cuadrados, lindando al N. camino viejo de Villarcayo, S. carretera de Villarcayo-Santelices, E. Antonio Alzola y O. Isabel Fernández.

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 7 de octubre de 1939, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 11 de agosto de 1944, a las dieciocho horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose a tal efecto este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia, en el «Diario» de esta capital y fijándose también en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para conocimiento de los propietarios y titulares de derecho sobre dichos predios afectados.

Burgos 27 de julio de 1944.—Por la Delegación Nacional de Sindicatos: El Delegado Provincial.

#### Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 72 de la nueva Ley de Minas (19 de julio de 1944) publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 204, de 22 de julio corriente, los interesados de los registros mineros de sustancias no comprendidas en el artículo 73 de la misma Ley, deberán manifestar en esta Jefatura del Distrito Minero, si así lo desean,

mediante escrito dirigido al Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio, y durante el plazo de treinta días, a partir de la mencionada publicación de la nueva Ley, el deseo de obtener la concesión conforme a la legislación anterior. En otro caso los expedientes serán tramitados con arreglo a la nueva legislación.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 28 de julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Víctor M. Gómez Izquierdo.

#### Alcaldía de Mahamud.

Propuesta por la Comisión permanente de este Ayuntamiento una habilitación de créditos extraordinarios con cargo al sobrante de la liquidación del presupuesto anterior, sin aplicación de otros ingresos, para atender al pago de obligaciones inaplazables que carecen de consignación, se halla el expediente de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, durante el plazo de quince días hábiles, contados del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que, de no presentarse reclamación alguna, el acuerdo del Ayuntamiento pleno será firme y ejecutivo, sin que contra el mismo proceda ulterior reclamación en la vía gubernativa ni en la contencioso administrativa.

Mahamud 31 de julio de 1944.—El Alcalde, Justo Manso.

#### Junta económica del Hospital Militar de Burgos.

La Junta Económica del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 21 del actual, a las diez y media horas, se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo durante el mes de septiembre próximo venidero; aquellas personas que pudieran interesarles concurrir al mismo encontrarán el anuncio detallado en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital o en la Secretaría de la misma, sita en la Jefatura Administrativa del Hospital Militar de esta plaza, donde podrán consultarlo, así como los pliegos de condiciones en esta última y a las horas hábiles de oficina.

Burgos 1 de agosto de 1944.—El Secretario, Francisco Cid.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### Alcaldía de Saldaña de Burgos.

En este pueblo se halla recogida una res caballo, de dueño desconocido, de las señas siguientes:

Pelo castaño en la parte trasera y negro en los cuadriles delanteros, alzada regular.

Saldaña de Burgos 2 de agosto de 1944.—El Alcalde, Antonio Pérez N.

## G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SALUD  
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130